

DECRETO

A la vista del Informe emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en relación con la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para la finalización del proyecto denominado "ARREGLO CAMINO DE JOGINA", con número de expediente GEX 2025/47440, que es del siguiente tenor:

"INFORME

Con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 17 de septiembre de 2025, se dictó resolución n.º 2025/00008429 de concesión de subvención excepcional al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para la financiación del proyecto "ARREGLO CAMINO DE JOGINA", por importe de 17.108,57 euros; estableciendo un plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de octubre de 2026.

Segundo.- Con fecha 15 de junio de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, con número de registro DIP/RT/E/2026/49675, documento remitido por el Ayuntamiento mediante el cual se solicita la ampliación del plazo de ejecución de la obra debidamente motivada, previamente el ayuntamiento presenta, en fecha 08 de junio de 2026 con número de registro diputacion/DIP/RT/E/2026/47666 una solicitud donde pide el máximo plazo posible de ampliación.

El ayuntamiento ha presentado informe del arquitecto municipal, motivando la solicitud de prórroga, que se fundamenta en:

Asunto: Aclaración de los motivos de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de la actuación "Arreglo Camino de Jogina" dentro de la subvención excepcional para reparación de caminos rurales afectados por el tren de borrascas.

Excmo. Sr. Presidente: Como es de su conocimiento, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, al cual represento, ha sido beneficiario de una subvención excepcional para la financiación de los daños causados en las infraestructuras rurales, concretamente para el "Arreglo Camino Jogina".

Conforme a la resolución de concesión, se establece como plazo límite para la ejecución del proyecto el día 31 de octubre de 2026. Considerando lo anterior y ante la previsión de imposibilidad de la ejecución del proyecto en la fecha establecida por los motivos que se indicaron en la solicitud de ampliación de dicho plazo presentada en el Registro de la Diputación de Córdoba en fecha 08 de junio de 2026 con número de registro diputacion/DIP/RT/E/2026/47666, y atendiendo a la solicitud telefónica realizada por esta Diputación para una mayor aclaración de las circunstancias que fundamentan dicha solicitud, expongo lo siguiente:

- Durante la tramitación administrativa previa a la ejecución material del proyecto, se constata una coincidencia física y jurídica del trazado del camino arriba referenciado. A estos efectos, se adjunta informe del Arquitecto Técnico municipal en el que se detallan las circunstancias descritas.

- Debido a esa coincidencia, resulta necesario tramitar el procedimiento para la obtención de los informes necesarios para el ejercicio de competencias diferentes de las propias o delegadas. Esta circunstancia ha supuesto una demora en la ejecución del proyecto, siendo imprescindible resolver con carácter previo dicha cuestión antes de iniciar la

Código seguro de verificación (CSV):

DA73 175A 92C8 FC6B 4785



DA73175A92C8FC6B4785

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefatura Servicio Presidencia MUÑOZ GAVILAN PURIFICACION el 16-06-2026

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES M... el 16-06-2026

Num. Resolución:

2026/00005637

Insertado el:

16-06-2026

actuación subvencionada.

- Por otra parte, la escasa disponibilidad de personal y recursos municipales, unida a la carga de trabajo existente en los distintos departamentos del Ayuntamiento, ha dificultado la tramitación del expediente, circunstancia que ha contribuido igualmente al retraso en el inicio de los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de la actuación.

Por todo lo anterior, y dado que ha resultado imposible cumplir con la planificación prevista para la ejecución del proyecto, sin que exista voluntad de desistir o incumplir los compromisos asumidos por este Ayuntamiento, resulta necesario una ampliación del plazo de ejecución, a fin de garantizar la correcta realización del proyecto subvencionado. Sin otro particular, reciba un cordial saludo”.

Tercero.- Que la ejecución del proyecto tiene el siguiente presupuesto:

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
EXPLANACIÓN	3.552,00 €
DRENAJE	7.214,40 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	140,76 €
SEGURIDAD Y SALUD	875,60 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	11.782,76 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL	2.356,56 €
BASE IMPONIBLE	14.139,32 €
21% I.V.A.	2.969,26 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	17.108,57 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	17.108,57 €
TOTAL INGRESOS	17.108,57 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.1 la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de las “circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Este artículo permite una modificación de la resolución inicial cuando existen razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión y que justifiquen la modificación de la citada resolución. Este es el caso que nos ocupa debido a las siguientes circunstancias que no podían preverse inicialmente y que constan en el informe del arquitecto:

“Antonio Criado Molina, arquitecto técnico municipal, con motivo de la tramitación y ejecución del Proyecto de obras para el arreglo y mejora del Camino de Jogina en este término municipal, se procede a emitir informe sobre el citado vial, en base a los siguientes hechos:

PRIMERO.- Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28

Código seguro de verificación (CSV):

DA73 175A 92C8 FC6B 4785



DA73175A92C8FC6B4785

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefatura Servicio Presidencia MUÑOZ GAVILAN PURIFICACION el 16-06-2026

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES M... el 16-06-2026

Num. Resolución:

2026/00005637

Insertado el:

16-06-2026

de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la rectificación e informatización del Inventario de Caminos Rurales de titularidad municipal. En dicho instrumento, el vial denominado “Vereda de Jogina” figura inscrito bajo el código de identificación ID 92, quedando acreditada su condición de bien de dominio público municipal.

SEGUNDO.- Que, con fecha de 3 de noviembre de 2023, se publicó en el BOJA la Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera.

TERCERO.- Que, analizada la cartografía técnica y la documentación que obra en este negociado en relación con el proyecto de obras proyectado, se constata una coincidencia física y jurídica de trazado entre el camino municipal arriba mencionado y la vía pecuaria clasificada como “Vereda de Jogina” (Cód. 14002006).

Es cuanto se informa en cumplimiento de las funciones encomendadas, para que surta los efectos oportunos en el expediente de obras de referencia”.

Segundo.- El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la actividad cumple en fecha de 31 de octubre de 2026 y el escrito solicitando la ampliación del plazo ha sido presentado el 8 de junio de 2026.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

Por su parte, el punto 3 del artículo 32 establece que la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Tercero.- También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros.

Cuarto.- En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben

Código seguro de verificación (CSV):

DA73 175A 92C8 FC6B 4785



DA73175A92C8FC6B4785

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefatura Servicio Presidencia MUÑOZ GAVILAN PURIFICACION el 16-06-2026

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES M... el 16-06-2026

Num. Resolución:

2026/00005637

Insertado el:

16-06-2026

tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo, mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones.

Por lo tanto, en lugar de aplicar el artículo 32 de la Ley 39/2015 ya mencionado, se hace preciso acudir a la previsión del artículo 17 LGS y modificar la resolución dictada por Decreto de la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en fecha de 17 de septiembre de 2025, en el sentido de establecer un nuevo plazo de ejecución, motivado en la necesidad de obtención de autorización e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidos por el Decreto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Diputada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de esta Diputación Provincial, como órgano competente para dictar el correspondiente Decreto, la siguiente Resolución:

Primero.- Modificar el plazo de ejecución establecido en la resolución n.º 2025/00008429 de 17 de septiembre de 2025, relativa a la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para el proyecto denominado "ARREGLO CAMINO DE JOGINA", **hasta el 30 de abril de 2027.**

Segundo.- La justificación de la subvención deberá rendirse, conforme al apartado Cuarto de la citada Resolución 2025/00008429, ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la finalización del plazo de ejecución; teniendo, por tanto, como fecha límite el **31 de julio de 2027.**

Es lo que tengo el honor de Informar y proponer en la fecha más abajo indicada.”.

Conforme con el referido Informe y en uso de las facultades que que con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 61 puntos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y que han sido atribuidas a la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, mediante Decreto de 11 de julio de 2023, por el presente:

RESUELVO

Primero.- Modificar el plazo de ejecución establecido en la resolución n.º 2025/00008429 de 17 de septiembre de 2025, relativa a la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para el proyecto denominado "ARREGLO CAMINO DE JOGINA", **hasta el 30 de abril de 2027.**

Código seguro de verificación (CSV):

DA73 175A 92C8 FC6B 4785



DA73175A92C8FC6B4785

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefatura Servicio Presidencia MUÑOZ GAVILAN PURIFICACION el 16-06-2026

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES M... el 16-06-2026

Num. Resolución:

2026/00005637

Insertado el:

16-06-2026

Segundo.- La justificación de la subvención deberá rendirse, conforme al apartado Cuarto de la citada Resolución 2025/00008429, ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la finalización del plazo de ejecución; teniendo, por tanto, como fecha límite el **31 de julio de 2027**.

LA DIPUTADA DELEGADA DE PRESIDENCIA, GOBIERNO INTERIOR Y VIVIENDA

(firmado y fechado digitalmente)

 11a	 	El objetivo de desarrollo sostenible que apoya esta resolución es el 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, centrado en la meta 11.a de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional. Asimismo, habría que tomar en consideración las metas 16.7 y 17.17 al garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas, generando una alianza público-público para conseguirlas.
	Consideración 16.7, 17.17	

Código seguro de verificación (CSV):

DA73 175A 92C8 FC6B 4785



DA73175A92C8FC6B4785

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefatura Servicio Presidencia MUÑOZ GAVILAN PURIFICACION el 16-06-2026

Organo resolutor Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda SILES MONTES M... el 16-06-2026

Num. Resolución:

2026/00005637

Insertado el:

16-06-2026